

RAD. 160/2020 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 09 de octubre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada por GUILLERMO PULECIO BELTRÁN en calidad de endosatario al cobro de la sociedad CONSTRUMESA S.A.S. en contra de DEYCI YOLIMA RAMIREZ DIAZ con ocasión de las obligaciones contenidas en una (01) letra de cambio arrimada a la demanda.

Previo estudio se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho, emitir la orden de pago deprecada.

No obstante, de conformidad con el artículo 430 ibídem *“el Juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*; por ello, se corregirá la fecha de causación de los intereses moratorios solicitados en la demanda, a partir del día siguiente al que se hizo exigible la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad CONSTRUMESA S.A.S. y en contra de DEYCI YOLIMA RAMIREZ DIAZ.

SEGUNDO: ORDENAR a DEYCI YOLIMA RAMIREZ DIAZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de la sociedad CONSTRUMESA S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital de la **Letra de cambio suscrita el día 08 de septiembre de 2020** base de esta ejecución la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00).
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8 del dDecreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER al abogado GUILLERMO PULECIO BELTRAN como endosatario al cobro judicial de la sociedad CONSTRUMESA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 15 de octubre de 2020, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario